

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO REGLAMENTARIO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS PARA LA DIGNIDAD

Entidad originadora:	Ministerio de Igualdad y Equidad
Fecha (dd/mm/aa):	15 de diciembre de 2023
Proyecto de Decreto:	Por el cual se reglamenta el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres a que se refiere el artículo 339 de la Ley 2294 de 2023.

1. CONTEXTUALIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ

En Colombia, según el artículo 13 de la Constitución *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*. En este sentido, todas las personas son libres e iguales ante la ley, por ende, susceptibles de recibir protección y trato equitativo por parte de todas las autoridades y de gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ningún tipo de distinción.

Específicamente, respecto de la igualdad entre mujeres y hombres, el artículo 43 Superior dispone que *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”*

En el plano internacional los tratados e instrumentos de mayor relevancia en este aspecto son la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en adelante CEDAW (1981); la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993); y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). Todos estos emanados de diversas dependencias de la Organización de Naciones Unidas, ONU.

Así mismo, a nivel regional, la Organización de Estados Americanos, OEA, en las Convenciones Americana sobre Derechos Humanos e Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, *“Convención de Belém do Pará”*(1995), proscribire este tipo de discriminación.

Los tratados internacionales anteriormente nombrados, al estar debidamente ratificados por Colombia, hacen parte integrante del ordenamiento jurídico interno. En consecuencia, deben ser utilizados como fundamentos normativos para proteger a las mujeres de cualquier tipo de discriminación o violencia a nivel nacional, en virtud del artículo 93 de la Carta que consagra el bloque de constitucionalidad.

A en términos normativos se han expedido distintas normas que buscan, desde diversos puntos de vista, eliminar la brecha histórica y cultural que existe en el país entre hombres y mujeres. Así se han adoptado medidas legislativas y jurisprudenciales en temas económicos, laborales y de protección a la maternidad, de acceso a cargos públicos, de libertades sexuales y reproductivas, de igualdad de oportunidades, entre muchas otras.

En 1996, el Congreso de Colombia expidió la Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Así mismo, se expidió la Ley 823 de 2003, *"por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres"* que tiene como finalidad establecer un marco institucional que propicie la garantía de equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en el ámbito público y privado.

Con posterioridad, el Legislador expidió la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictaron normas para la sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Entre otros, los objetivos principales de esta Ley fueron adoptar medidas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como privado, y facilitar el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales establecidos para su protección y atención.

La Corte Constitucional en sentencia C-667/06 ha establecido que *"la mujer es un sujeto de especial protección, de protección reforzada, al interior de nuestro Cuerpo normativo constitucional. En consecuencia, no se encuentra en la misma situación constitucional que el hombre, que si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada. 2. Con el propósito de dar cumplimiento al anterior mandato constitucional de proteger y garantizar los derechos de la mujer de manera especial y reforzada, la misma Constitución, los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional; han determinado el uso de "acciones afirmativas" medidas estas en pro de ciertas personas o grupos de especial protección, sin tener que extender el beneficio resultante a otras personas o grupos, sin que ello apareje una violación del artículo 13 de la Carta."*

En el año 2022, se expidió el Decreto 1426 de 2022 que creó el Programa Nacional de Casas de Mujeres Empoderadas.

En este sentido, el CONPES 4080 de 2022 *"Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país"* proyecta para el periodo 2022 al 2030 la financiación y fortalecimiento de las Casas de Mujeres Empoderadas establecidas en el Decreto 1426 de 2022.

La Ley 2281 de 2023 *"Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones"*, establece la estructura funcional y organizativa del Ministerio de Igualdad y Equidad.

El Decreto 1075 de 2023, *"Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones"*, en su Artículo 18, establece las funciones del Viceministerio de las Mujeres, entre las que se destaca *"Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para la promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad"*; y *apoyar la gestión estratégica del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial (...)"*

El artículo 339 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"* crea el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres, *"bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, junto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las Alcaldías y/o Gobernaciones, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas."*

Las entidades territoriales harán parte del Programa Nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres y formularán de manera coordinada los lineamientos generales para su funcionamiento.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con el SENA, las Gobernaciones y/o Alcaldías involucradas, llevarán un registro de las Casas para la Dignidad de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados".

Así mismo el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo, crea el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través del (...) vi) *Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-;* viii) *Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG.*

Una vez creado el Ministerio de Igualdad y Equidad por medio de la Ley 2294 de 2023, el Gobierno Nacional entro a un rediseño de su arquitectura institucional, razón por la cual el Ministerio de Igualdad y Equidad asumirá las funciones de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Bajo las anteriores razones constitucionales, legales y en concordancia con las competencias del Ministerio de Igualdad y Equidad se reglamenta el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres, que modifica el Programa Nacional de Casas de Mujeres Empoderadas.

2. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

La situación de las mujeres en el territorio colombiano está marcada por diferentes formas de discriminación que dan lugar a múltiples formas de violencia, pobreza y exclusión. Estas formas de discriminación adquieren características particulares cuando se entrecruzan con las dinámicas de desigualdad económica, racial, cultural en contextos afectados por el conflicto armado o las luchas territoriales de las bandas criminales. Esta situación ha contado con respuestas estatales que se concentran en las áreas urbana, o en el mejor de casos hay respuestas que no están diseñadas de acuerdo con las demandas del territorio. La materialización de los derechos de las mujeres llevada a cabo por el Estado nacional y los entes territoriales ha tenido impactos positivos en las grandes capitales y ciudades intermedias, lo cual se hace visible en las cifras sobre las brechas de género, sin embargo, los datos sobre la situación en las áreas rurales y las zonas más apartadas del país da cuenta de un rezago.

Por ejemplo, según el DANE "A inicios de 2022 la tasa global de participación (TGP) de las mujeres fue de 51,4% y de los hombres de 76,5%, una brecha de 25 puntos porcentuales. Visto de otra forma, por cada 100 hombres en la fuerza de trabajo, había 73 mujeres. La brecha en la TGP entre mujeres urbanas (54,6%) y rurales (38,2%) es amplia, de más de 16 puntos porcentuales: en las cabeceras municipales, por cada 100 hombres que participaban en el mercado laboral, 82 mujeres lo hacían; en contraste, en los centros poblados y rural disperso esta relación era de 45 mujeres por cada 100 hombres". (DANE, 2022)

Lo mismo ocurre en relación con la brecha salarial "La brecha salarial nacional promedio en 2020 fue del 5,8%, lo que significa que las mujeres perciben el 94,2% de lo que ganan los hombres. Destaca la reducción de la brecha salarial de 7,1 puntos porcentuales entre 2019 y 2020, lo cual es alentador, pero debe tomarse con cautela [...] El diferencial de ingresos entre sexos es considerablemente mayor, más del doble, en los centros poblados y rural disperso (26,3%) que en las cabeceras (10,9%)" (DANE,2022).

Sobre ingresos propios se vuelve a hacer evidente el rezago en los territorios, "en 2020, 39,1% de las mujeres y 16,7% de hombres de 15 años y más que no estaban estudiando, no tenían ingresos propios, una brecha de 22,4 puntos porcentuales. En el ámbito rural esta brecha se incrementaba a 40,5 puntos porcentuales, al haber 51,8% de las mujeres sin ingresos propios frente a 11,3% de los hombres; por su parte, en las cabeceras municipales la brecha fue de 17,6 puntos porcentuales: 36% en el caso de ellas y 18,4% de ellos".(DANE, 2022)

En el caso de las mujeres campesinas los registros señalan que: "la tasa global de participación de las campesinas se ubicó a principios de 2022 en 41,5%; 37,5 puntos porcentuales por debajo de la tasa de los campesinos (79,0%), y 14,3 puntos porcentuales

menor que en las mujeres que no se identifican como campesinas (55,8%). La tasa de desempleo de las campesinas está muy por encima de la registrada en los campesinos, para ellas es más del doble (16,0% frente a 7,4%, respectivamente)". Lo mismo ocurre con el uso del tiempo de las mujeres campesinas "En los centros poblados y rural disperso ellas dedican más tiempo al trabajo no remunerado respecto a las mujeres campesinas en las cabeceras (1 hora con 32 minutos más al día); mientras que las campesinas en las zonas urbanas destinan más tiempo al trabajo remunerado en contraste con las mujeres en zonas rurales (de 2 horas con 21 minutos más al día)". (DANE,2022)

En relación con la participación política de las mujeres, las cifras del nivel local y regional dan cuenta de barreras que no han logrado ser neutralizadas por las políticas nacionales, la ley de cuotas y las reformas políticas. Según el DANE "La participación femenina en cargos de elección popular a nivel departamental aún es baja. Por ejemplo, el porcentaje de candidatas a las gobernaciones no superó el 18% entre 2007 y 2019, siendo 2015 el año donde se registró la participación más alta (17,6%). En las últimas elecciones, las aspirantes a gobernaciones solo representaron el 10,9% del total. En los demás años del periodo 2007-2019, el porcentaje de mujeres no superó el 10%. En particular, en las elecciones de 2019 solo llegó al 6,3%".(CPEM, 2022)

En el caso de las alcaldías, "la Registraduría Nacional del Estado Civil reportó que, en las últimas elecciones, el 12% de las personas elegidas fueron mujeres. Este resultado se mantuvo con respecto a los comicios de 2015, donde el porcentaje femenino fue de 12,2%. Se observa una tendencia creciente en la participación femenina en las alcaldías frente a lo ocurrido en las elecciones de 2007 y 2011. La distribución histórica de las alcaldías por departamento con participación femenina muestra que entre 2007 y 2019, en ningún municipio de Amazonas, Guaviare y Vichada fueron electas mujeres. Por otra parte, en los departamentos de Guainía y San Andrés, durante el año 2007, las alcaldías del total de los municipios fueron ocupadas por mujeres, sin embargo, esta situación no se repitió durante los siguientes años de elección".(CPEM,2022)

En general, el 29,7% de participación alcanzado por las mujeres en las elecciones de Congreso contrasta con las elecciones regionales: donde de 32 gobernaciones se eligieron 6 gobernadoras (18%); de 1102 solo salieron electas 145 alcaldesas(13,2%); de 12,076 curules para los Concejos solo 2265 fueron para mujeres (18,8%). (Bernal,2023)

En relación con la violencia contra las mujeres y niñas, se puede decir que hay un estado de emergencia nacional por violencia de género, aunque esto no obsta para mencionar que las formas en que ocurre y la intensidad está marcada por contextos de conflicto armado, narcotráfico y luchas de bandas criminales por el control de territorios. En 2021, de acuerdo con los registros del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), 978 mujeres fueron asesinadas; en 358 se pueden considerar feminicidios según los peritajes. "Cuatro de cada 10 asesinatos de mujeres son cometidos por la pareja, expareja, familiares o personas conocidas, lo cual sucede en menos del 15% de los asesinatos de hombres. Más de una tercera parte de los homicidios de mujeres acontecieron en sus viviendas y, aunque el arma de fuego es el mecanismo causal más frecuente, con 6 de cada 10 de los casos, cerca de 30% se cometieron usando un objeto cortopunzante o la asfixia". (Sisma, 2022)

Según datos de la Fiscalía General de la Nación, en 2021 se registraron un total de 31.336 víctimas de delitos sexuales, de las cuales 27.419 son mujeres, es decir, el 87,5% y 3.917 son hombres, es decir, el 12,5% del total¹¹. También en los casos de delitos sexuales se identifica una persistencia en los altos niveles de impunidad.

Sobre la práctica de actividades deportivas, para 2016, según las mediciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Colombia registró una tasa de inactividad física entre la población adulta de 39,1%, y una brecha de 10 puntos porcentuales: 48,9% entre las mujeres y 38,8% entre los hombres. Las estimaciones para la población joven no son más alentadoras, el país registró una tasa de inactividad de 83,9% y, por sexo, de 87,0% entre las jóvenes y 81,0% entre los jóvenes.

Según datos del ENUT 2020-2021, 11,5% de la población practica de manera libre algún deporte, porcentaje que es mayor entre los hombres (14,8%) que entre las mujeres (8,4%). La brecha de género más amplia se presenta entre las y los adolescentes de 10 a 17 años, seguida de la observada en el grupo de 18 a 29 años; después de los 50 años, la brecha es relativamente pequeña. Estos datos significan que 62 de cada 100 personas de 10 años y más que declararan practicar un deporte son hombres.

En este sentido y como lo identificó el Plan Nacional de Desarrollo es necesario un programa que aporte al cierre de brechas de género y permita al Estado garantizar los derechos de las mujeres. Esto, a través de la coordinación de la oferta interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Actualmente el programa de Casas empoderada que será transformado en casas de la Dignidad para las mujeres cuenta con 46 Casas distribuidas en 26 departamentos. Las cuales cuentan con salas TIC, ludoteca, espacios para emprendimientos productivos, vitrina comercial. Además, funcionan como lugar para fortalecer las organizaciones sociales y los liderazgos de las mujeres.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto de decreto rige para todas las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional y a los entes territoriales, quienes podrán materializar en las Casas para la Dignidad de las Mujeres las políticas, planes, proyectos y acciones que garanticen los derechos de las mujeres, y promuevan el cierre de brechas generadas por las desigualdades y la inequidad.

El programa de Casas para la Dignidad de las Mujeres está dirigido a las mujeres que habitan en el territorio colombiano teniendo en cuenta sus diferencias y diversidades.

4. VIABILIDAD JURÍDICA

MARCO JURÍDICO PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO

4.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en su Capítulo VIII- Artículo 339 el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 establece:

"Créase el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres -CDM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, junto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las Alcaldías y/o Gobernaciones, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

Las entidades territoriales harán parte del Programa Nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres y formularán de manera coordinada los lineamientos generales para su funcionamiento.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con el SENA, las Gobernaciones y/o Alcaldías involucradas, llevarán un registro de las Casas para la Dignidad de la Mujer con información de los programas y servicios prestados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Dignidad de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Dignidad de las Mujeres.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con las Alcaldías y/o Gobernaciones reglamentarán el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres.

PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación."

Una vez creado el Ministerio de Igualdad y Equidad por medio de la Ley 2294 de 2023, el Gobierno Nacional entro a un rediseño de su arquitectura institucional, razón por la cual el Ministerio de Igualdad y Equidad asumirá las funciones de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

El Decreto Legislativo 1075 de 2023 *“Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 18 faculta al Viceministerio de las Mujeres. Son funciones del Viceministerio de las Mujeres, las siguientes:

1. Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para la promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad.
2. Asistir, hacer parte, articular y promover instancias de coordinación intersectorial e interinstitucional asociadas a temas de la competencia del Viceministerio y que le hayan sido asignados por el o la Ministra(o).
3. Dirigir el diseño e implementación de los instrumentos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados, convenios, acuerdos y resoluciones internacionales ratificadas por Colombia, que se relacionen con los derechos de las mujeres.
4. Apoyar la gestión estratégica del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
5. Generar estrategias para promover la participación de las mujeres para facilitar la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social de la gestión pública en los asuntos de su competencia.
6. Coordinar y articular con la Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos el desarrollo de estudios técnicos, la gestión de la información, los saberes y el conocimiento para la promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad.
7. Asistir al o la ministra(o) en el diseño, análisis, impulso y seguimiento a proyectos de ley y actos legislativos ante el Congreso de la República relacionados con la competencia de su despacho.
8. Diseñar e impulsar estrategias para la transformación de la cultura institucional y ciudadana que permitan procesos de formación y difusión de los derechos de las mujeres, usando un lenguaje incluyente y otras formas comunicativas, de acuerdo con las disposiciones técnicas y legales vigentes.
9. Ejercer como instancia rectora del Sistema Nacional de Mujeres, de acuerdo con lo establecido en la ley.
10. Impartir directrices y liderar el posicionamiento de las mujeres en sus diversidades como agentes fundamentales de las estrategias del modelo de reconciliación y convivencia nacional ante los diferentes tipos de violencia, utilizando la promoción cultural, educativa y económica como herramientas fundamentales para la consecución de las mismas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y normativos vigentes.

11. Brindar asesoría, asistencia técnica y coordinar la transversalización y territorialización de las políticas públicas para las mujeres garantizando su cobertura en todo el territorio nacional.
12. Adelantar, en coordinación de la Oficina Jurídica del Ministerio, la emisión de conceptos asociados a los temas de su competencia, de acuerdo con los lineamientos institucionales fijados por el Ministerio.
13. Coordinar y hacer seguimiento a las actividades de las direcciones adscritas a su despacho, de conformidad con las funciones y los planes, programas y proyectos del Ministerio.
14. Tramitar las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes, relacionadas con asuntos de su competencia y que le sean asignadas.
15. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del Viceministerio.

4.1.1. Facultades de expedición del Decreto Reglamentario

El artículo 189 en su numeral 11 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República de forma permanente para ejercer la potestad reglamentaria, a través de la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarias. Esta es una facultad permanente de rango constitucional en cabeza del Presidente de la República, que le permite reglamentar materias que fueron previamente desarrolladas legislativamente y que son de su competencia por una designación directa realizada previamente por el Legislador. En este caso, existe la necesidad y conveniencia de reglamentar el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres creado en el artículo 339 del Plan Nacional de Desarrollo.

La reglamentación del Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres se fundamenta en una Ley específica que proporcionó la base legal para su implementación y que sirve de fundamento para el presente Proyecto Decreto Reglamentario.

La **Ley 2294 de 2023** por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", establece en su artículo 339 la creación del Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres -CDM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República.

Así mismo, es importante recordar que una vez creado el Ministerio de Igualdad y Equidad por medio de la Ley 2294 de 2023, el Gobierno Nacional entro a un rediseño de su arquitectura institucional, razón por la cual el Ministerio de Igualdad y Equidad asumirá las funciones de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

4.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las disposiciones que sustentan la expedición del Proyecto de Decreto Reglamentario objeto de la presente memoria justificativa se encuentran vigentes y no han tenido limitaciones

vía jurisprudencial.

4.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto de Decreto deroga el Decreto 1426 de 2022 "Por medio del cual se adiciona el Título 10 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, para crear el Programa Nacional de Casas de Mujeres Empoderadas"

4.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

La Corte Constitucional en sentencia C-667/06 ha establecido que *"la mujer es un sujeto de especial protección, de protección reforzada, al interior de nuestro Cuerpo normativo constitucional. En consecuencia, no se encuentra en la misma situación constitucional que el hombre, que si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada. 2. Con el propósito de dar cumplimiento al anterior mandato constitucional de proteger y garantizar los derechos de la mujer de manera especial y reforzada, la misma Constitución, los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional; han determinado el uso de "acciones afirmativas" medidas estas en pro de ciertas personas o grupos de especial protección, sin tener que extender el beneficio resultante a otras personas o grupos, sin que ello apareje una violación del artículo 13 de la Carta."*

4.5. Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

5. IMPACTO ECONÓMICO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El parágrafo primero del artículo 339 de la Ley 2294 de 2023 se autoriza *"al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Dignidad de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Dignidad de las Mujeres."*

En este sentido, el Gobierno Nacional y los entes territoriales en el marco de sus competencias, asignarán los recursos para la implementación del Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Adicionalmente, se podrán gestionar recursos con entidades de cooperación internacional.

El parágrafo primero del artículo 339 de la Ley 2294 de 2023 se autoriza *"al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Dignidad de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Dignidad de las Mujeres."*

Por otra parte, a través de la Ley 2281 de 2023 se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones. Al referido Ministerio le fue asignada, en virtud de la señalada Ley la siguiente función: "2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar acciones dirigidas a la eliminación de todas las violencias contra las mujeres, así como la eliminación de barreras económicas, sociales y políticas o de discriminación contra ellas."

En desarrollo de la función referida, el Decreto 1075 de 2023 "Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones", consagra la definición de funciones particulares en diferentes dependencias del Ministerio, asociadas a las políticas y estrategias para la prevención y atención de violencias basadas en género, por lo que será parte de la asignación presupuestal del Ministerio de igualdad y Equidad.

6. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Gobierno Nacional y los entes territoriales en el marco de sus competencias, asignarán los recursos para la implementación del Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

7. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de Decreto no genera de manera directa un impacto medioambiental o un impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

8. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Se realizó un estudio técnico por parte del Ministerio de Igualdad y Equidad

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente -entidad originadora)</i>	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Otro	
------	--

Aprobó



Carolina Hoyos Villamil
Jefe de la Oficina Jurídica
Ministerio de Igualdad y Equidad